



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

23 de diciembre de 2024

BOLETÍN INFORMATIVO DE RENTAS INTERNAS NÚM. 24-04 (“BI RI 24-04”)

ATENCIÓN: INDIVIDUOS RESIDENTES DE PUERTO RICO DURANTE TODO EL AÑO CONTRIBUTIVO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE AJUSTE POR INFLACIÓN AL CRÉDITO POR TRABAJO PARA EL AÑO CONTRIBUTIVO 2024

La Sección 1052.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (“Código”) establece los requisitos de elegibilidad y parámetros para solicitar el Crédito por Trabajo (en adelante el “Crédito”). A tales efectos, el Departamento de Hacienda (“Departamento”) emitió la [Carta Circular de Rentas Internas Núm. 22-02 \(“CC RI 22-02”\)](#) con el propósito de establecer los requisitos de elegibilidad y el procedimiento a seguir para la reclamación del Crédito a partir del año contributivo 2021.

El apartado (i) de la Sección 1052.01 del Código establece que las cantidades de ingreso bruto ganado y el Crédito máximo dispuesto en la Sección 1052.01(a)(5) del Código estarán sujetas al aumento por inflación según ajustado por el Servicio de Rentas Internas Federal (“IRS”, por sus siglas en inglés). A tales efectos, dicho apartado requiere que el Secretario de Hacienda emita un Boletín Informativo notificando los umbrales de ingresos ganados y el Crédito máximo aplicable, una vez el IRS haya publicado los ajustes por inflación.

El IRS determinó e informó al Departamento el ajuste por inflación aplicable al año contributivo 2024 siguiendo los procedimientos establecidos en la Sección 1(f)(3) del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado. A tenor con lo anterior, el Departamento emite este Boletín Informativo, conforme a las disposiciones de la Sección 1052.01(i) del Código, con el propósito de notificar los nuevos umbrales de ingreso bruto ganado y el Crédito máximo a considerarse en el Anejo CT Individuo – *Crédito por Trabajo* de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos (“Planilla”) correspondiente al año contributivo 2024.

Para el año contributivo 2024, el Crédito será computado de la siguiente manera:

A. Individuos Elegibles que no tengan Dependientes Cualificados

El Crédito será equivalente al quince por ciento (15%) del Ingreso Bruto Ganado, hasta un máximo de mil setecientos cuarenta y cinco dólares (\$1,745). En el caso de un contribuyente



individual, si el Ingreso Bruto Ganado es mayor de dieciocho mil seiscientos diez dólares (\$18,610) pero no excede de treinta mil doscientos cuarenta dólares (\$30,240), el crédito máximo de mil setecientos cuarenta y cinco dólares (\$1,745) será reducido por una partida igual al quince por ciento (15%) del Ingreso Bruto Ganado en exceso de dieciocho mil seiscientos diez dólares (\$18,610).

En el caso de contribuyentes casados que rindan Planilla conjunta, si la suma del Ingreso Bruto Ganado por ambos cónyuges es mayor de veinte mil novecientos cuarenta dólares (\$20,940), pero no excede de treinta y dos mil quinientos setenta dólares (\$32,570), el crédito máximo de mil setecientos cuarenta y cinco dólares (\$1,745) será reducido por una partida igual al quince por ciento (15%) del Ingreso Bruto Ganado en exceso de veinte mil novecientos cuarenta dólares (\$20,940).

B. Individuos Elegibles que tengan un (1) Dependiente Cualificado

El Crédito será equivalente a los treinta y tres puntos noventa y ocho por ciento (33.98%) del Ingreso Bruto Ganado, hasta un máximo de cuatro mil setenta y un dólares (\$4,071). En el caso de un contribuyente individual, si el Ingreso Bruto Ganado es mayor de veinte mil novecientos cuarenta dólares (\$20,940) pero no excede de treinta y seis mil sesenta y dos dólares (\$36,062), el crédito máximo de cuatro mil sesenta y un dólares (\$4,071) será reducido por una partida igual al veintiséis punto noventa y dos por ciento (26.92%) del Ingreso Bruto Ganado en exceso de veinte mil novecientos cuarenta dólares (\$20,940).

En el caso de contribuyentes casados que rindan Planilla conjunta, si la suma del Ingreso Bruto Ganado por ambos cónyuges es mayor de veinticinco mil quinientos noventa dólares (\$25,590), pero no excede de cuarenta mil setecientos doce dólares (\$40,712), el crédito máximo de cuatro mil sesenta y un dólares (\$4,071) será reducido por una partida igual al veintiséis punto noventa y dos por ciento (26.92%) del Ingreso Bruto Ganado en exceso de veinticinco mil quinientos noventa dólares (\$25,590).

C. Individuos Elegibles que tengan dos (2) Dependientes Cualificados

El Crédito será equivalente al cuarenta por ciento (40%) del Ingreso Bruto Ganado, hasta un máximo de seis mil cuatrocientos dólares (\$6,400). En el caso de un contribuyente individual, si el Ingreso Bruto Ganado es mayor de veinticuatro mil cuatrocientos treinta dólares (\$24,430) pero no excede de cuarenta y tres mil cuarenta y cinco dólares (\$43,045), el crédito máximo de seis mil cuatrocientos dólares (\$6,400) será reducido por una partida igual al treinta y cuatro punto treinta y ocho por ciento (34.38%) del Ingreso Bruto Ganado en exceso de veinticuatro mil cuatrocientos treinta dólares (\$24,430).

En el caso de contribuyentes casados que rindan Planilla conjunta, si la suma del Ingreso Bruto Ganado por ambos cónyuges es mayor veintinueve mil ochenta dólares (\$29,080) pero no excede de cuarenta y siete mil seiscientos noventa y cinco dólares (\$47,695), el crédito máximo de seis mil cuatrocientos dólares (\$6,400) será reducido por una partida igual al

treinta y cuatro punto treinta y ocho por ciento (34.38%) del Ingreso Bruto Ganado en exceso veintinueve mil ochenta dólares (\$29,080).

D. Individuos Elegibles que tengan tres (3) o más Dependientes Cualificados

El Crédito será equivalente a los cuarenta y cuatro puntos ochenta y tres por ciento (44.83%) del Ingreso Bruto Ganado, hasta un máximo de siete mil quinientos sesenta y tres dólares (\$7,563). En el caso de un contribuyente individual, si el Ingreso Bruto Ganado es mayor de veinticuatro mil cuatrocientos treinta dólares (\$24,430) pero no excede de cuarenta y seis mil quinientos treinta y siete dólares (\$46,537), el crédito máximo de siete mil quinientos sesenta y tres dólares (\$7,563) será reducido por una partida igual al treinta y cuatro punto veintiún por ciento (34.21%) del Ingreso Bruto Ganado en exceso de veinticuatro mil cuatrocientos treinta dólares (\$24,430).

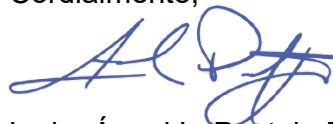
En el caso de contribuyentes casados que rindan Planilla conjunta, si la suma del Ingreso Bruto Ganado por ambos cónyuges es mayor de veintinueve mil ochenta dólares (\$29,080) pero no excede de cincuenta y un mil ciento ochenta y siete dólares (\$51,187), el crédito máximo de siete mil quinientos sesenta y tres dólares (\$7,563) será reducido por una partida igual al treinta y cuatro punto veintiún por ciento (34.21%) del Ingreso Bruto Ganado en exceso de veintinueve mil ochenta dólares (\$29,080).

Los demás requisitos de elegibilidad que se establecen en la Sección 1052.01 del Código y en la [CC 22-02](#) continúan vigentes y deben cumplirse para poder solicitar el Crédito en su Planilla del año contributivo 2024.

Las disposiciones de este Boletín Informativo tendrán vigencia inmediata.

Para información adicional relacionada con las disposiciones de este Boletín Informativo, puede enviar un mensaje a través de su cuenta en SURI.

Cordialmente,



Lcdo. Ángel L. Pantoja Rodríguez
Secretario Auxiliar
Áreas de Rentas Internas y Política Contributiva